



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05655.2.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 19 de junio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 5 de noviembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el error padecido en la facturación emitida, pues no respeta la oferta contratada telefónicamente. Solicita el reintegro de 86,12€ y copia del contrato suscrito el 24/12/18.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que la facturación del servicio ##### One Fibra 600Mb+Móvil S+TV Total+Fijo contratado el 21/12/18 es correcta, pues en la misma se aplica la promoción ##### TV Total, quedando la cuota en 30€. Con posterioridad, el 28/01/19, el cliente realiza un cambio de velocidad de 600Mb a 100Mb, facturándose el 1 de marzo la cuota de dicho servicio por adelantado y las de las tres líneas móviles activadas en enero. Por otro lado, el importe de las facturas se ve incrementado por el servicio Music Pass activado de 3€/mes.

Todo ello no obstante, se ha procedido a realizar un abono de 9,27€, importe que se verá reflejado como descuento en la siguiente factura.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de diciembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se incorporan al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, visto el contrato aportado por la operadora y revisada la facturación emitida, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, concluyéndose que la misma es correcta al no haber acreditado el reclamante la oferta objeto de controversia.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.